

//Plata, 15 de julio de 2009

VISTO: lo previsto por las Resoluciones N° 2051/09 y 2071/09 que establecen asueto con suspensión de los términos procesales en todo el ámbito del Poder Judicial, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

Y CONSIDERANDO: Que se han planteado inquietudes por parte de los Colegios de Abogados, en cuanto a la aplicación de tales previsiones en el fuero penal, resultando oportuno destacar –en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución n° 11/09-, que la suspensión de términos decretada deberá entenderse de manera amplia, compatibilizando la situación de emergencia sanitaria con el derecho de defensa en juicio (art. 18 de la Constitución Nacional y art. 15 de la Constitución Provincial), de modo que se preserven los derechos y garantías del justiciable, conforme se remarcara en el artículo 2° último párrafo de la Resolución N° 2051/09.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo 1°: Hacer saber a los Sres. Magistrados del Fuero Penal y del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia, que –en el marco de las normas de procedimiento vigentes en cada caso-, deberán adoptar los recaudos necesarios a fin que, el asueto y la suspensión de términos procesales dispuestos por Resoluciones N° 2051/09 y 2071/09, no entorpezcan el ejercicio de los derechos y garantías instituidos por los artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial, no obstante la situación de emergencia sanitaria declarada.

Regístrese, comuníquese vía mail y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

*FDO. LUIS ESTEBAN GENOUD, Presidente. Ante mí
NESTOR A. TRABUCO, Secretario. Registrada en Secretaría de
Planificación bajo el n° 12/09.*